

Combita, agosto 20 de 2020

Doctor:

CAMILO ANDRES RODRÍGUEZ LEÓN

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL

COMBITA – BOYACA

Ref. EJECUTIVO No. 2019 - 00332

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,

Demandada: CLARA YANETH MATTA RAMÍREZ

ASUNTO: IMPUGNACIÓN

MARIO JULIAN MUNEVAR UMBA, En mi calidad de Apoderado de la parte Actora al señor Juez comedidamente me permito interponer recurso de REPOSICIÓN contra su auto de fecha 13 de agosto de 2020, en el que denegó por improcedente la reforma de la demanda.

El propósito del recurso es dejar sin efecto la decisión tomada y en su lugar acceder a lo solicitado, reformando la demanda en lo referente a la fecha en la que se causan los intereses moratorios, tanto en los hechos como en las pretensiones y así se disponga continuar con el conocimiento del proceso, por las siguientes razones.

El artículo 392 del C.G.P., citado en su auto, regula a los procesos verbal sumario, y dentro del mismo, no se encuentran provistos en ninguno de sus numerales los procesos ejecutivos, estos últimos, tienen capítulo aparte, relacionado en la Sección Segunda, título unico proceso ejecutivo, dentro del C.G.P., a partir del artículo 422 y siguientes, donde en esta sección no prospera que se niegue la reforma.

Lo que se pide es corregir el mandamiento de pago, porque se cometió error involuntario al indicar de forma errada la fecha de los intereses moratorios, y no es admisible que esa situación sea inaceptable porque existen documentos que dan cuenta de las fechas en que se causan los intereses de mora y los Jueces están en la obligación de dictar los autos, no conforme a lo pedido, sino conforme a los documentos que se anexaron con la demanda y ello con fundamento en el artículo 430 CGP parte final párrafo 1º, que faculta al Juez proferir providencia de mandamiento, “...o en lo que aquel considere legal”.

Por lo anterior se debe dejar sin efecto el auto de fecha 13 de agosto de 2020 o corregir el mandamiento de pago y acceder a la solicitud de reformar la demanda

Atentamente,



MARIO JULIÁN MUNEVAR UMBA

C.C. No. 4.173.301 Monquirá.

TP. No. 92.166 C. S. J.